



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00295- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO
Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

En atención a que se encuentra en trámite la nulidad planteada por el abogado NOE SEBASTIAN PRIETO CIRO en calidad de apoderado judicial de MARTHA CECILIA BAYONA CANO, se hace necesario aplazar la diligencia programada para el 05 y 06 de febrero del año en curso, hasta tanto sea resuelta la solicitud.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 15.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7d0faced2d9c8e3fb57215556ff3c7ac0b2d712cb1a7514f160f19b9e626ae**
Documento generado en 05/02/2024 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00442- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la actuación del 29 de enero de 2024, correspondiente al traslado de excepciones de mérito fue publicada como alegatos de conclusión, motivo por el cual no se cumple con el principio de publicidad.

En consecuencia, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad, en el sentido de dejar sin efecto dicha actuación.

Así las cosas, con relación a las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General Proceso.

Se ordena por la Secretaría del Juzgado realizar la debida publicidad a la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 15.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 06/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2883a1ecde8a0e3bec6092744c9a1538d78f5fa1e537378ad525ae26cb64c242**

Documento generado en 05/02/2024 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	59
Radicado	0526631 10 001 2023-00496-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante (s)	JAIME DE JESÚS ARANGO PALACIO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de JAIME DE JESÚS ARANGO PALACIO promovida por su hijo JUAN DAVID ARANGO OCHOA.

Con la demanda se aporta el registro de defunción del causante, los registros civiles de nacimiento de cada uno de los herederos.

El 11 de diciembre de 2023 el señor GABRIEL JAIME ARANGO POSADA concedió poder al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA de JAIME DE JESÚS ARANGO PALACIO, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 3.320.742, fallecido en Envigado - Antioquia, el 02 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a JUAN DAVID ARANGO OCHOA y GABRIEL JAIME ARANGO POSADA, en calidad de hijos del causante.

TERCERO: Se ordena notificar personalmente a los señores MÓNICA DE MARÍA AUXILIADORA ARANGO POSADA y NATALIA MARÍA ARANGO OCHOA en calidad de hijos del causante, para los efectos establecidos en el artículo 492 del Código General del Proceso

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

SEXTO: Se niegan las peticiones o declaraciones especiales contenidas en el numeral 4°, 5°, 7° toda vez que de conformidad al 1013 del Código Civil, numeral 1° del artículo 496 del Código General del Proceso la administración de la herencia la tiene todos los herederos que acepten la herencia.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a los siguientes abogados:

- PABLO ANDRÉS CASTELLANOS PALACIOS, con tarjeta profesional No. 174.047 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del heredero JUAN DAVID ARANGO OCHOA, en la forma y términos del poder conferido.
- CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO, con tarjeta profesional No. 246.239 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del heredero GABRIEL JAIME ARANGO POSADA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 15.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27b8a0e767f93643abaf24ebf228cb2620364f225132f8f0552c7a1d4a4c0ad**

Documento generado en 05/02/2024 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	60
RADICADO	05266 31 10 2024-00013- 00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	LEONARDO ANTONIO ZAPATA RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Por auto de fecha 19 de enero de 2024, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

El 29 de enero de 2024, la parte demandante presenta recurso de reposición, subsidio apelación contra el auto que inadmitió la demanda, el cual es notoriamente extemporáneo toda vez que se presentó al quinto día después de proferido el proveído, es decir, cuando el mismo ya se encontraba ejecutoriado (artículo 318 y 322 Código General del Proceso).

Igualmente se pronuncia sobre los requisitos exigidos, pero no da cumplimiento al numeral 1°, 2° y 3°, conforme se indica a continuación:

Con relación a los activos de la sucesión, el numeral 5° y 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, establece que se debe allegar como anexo al proceso de sucesión un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y su avalúo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 ibídem.

Así las cosas, en el testamento LEONARDO ANTONIO ZAPATA RESTREPO referencio cada de sus bienes, pero la parte solicitante no señala porque no relaciona los dineros de la fiducia de Bancolombia y el CDT de COLPATRIA, lo anterior siendo fundamental, pues los mismos fueron dispuestos por el testador a un legatario, además porque hacen parte del inventario de los bienes relictos.

Con relación al avalúo de bienes muebles el parágrafo 1° del artículo 444 del Código General del Proceso, señala como se avalúan los mismos, pero cuando se trata de productos financieros el avalúo se limita a lo que certifica la entidad Bancaria, pero no es viable que la parte solicitante se invente un valor de \$126.673.159 en Bancolombia sin ningún soporte legal.

En consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Sucesión testada del causante LEONARDO ANTONIO ZAPATA RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 15.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 06/02/2024_

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bdac02b1400b280e08f3dff680c7f36acfa923d791ef8436d330277d925c5**

Documento generado en 05/02/2024 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00022- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora ELIZABETH OSORIO RAMIREZ, en favor del señor JOSE JAVIER MARTINEZ ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclárense cuál o cuáles son los actos jurídicos específicos y auxilio que requiere apoyo judicial el señor JOSE JAVIER MARTINEZ ORTIZ, en forma específica e independiente de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019

SEGUNDO: Aclárense cuál es el beneficio que obtendrá la persona en condición de discapacidad con cada uno de los actos jurídicos que se relacionen en la subsanación, precisando, si cuenta con bienes de fortuna que le produzcan renta y a cuánto ascienden los ingresos por los mismos.

TERCERO: Precítese en las pretensiones cuál es el plazo y condiciones del apoyo requerido, atendiendo al artículo 18 de la ley 1996 de 2019.

CUARTO: Señálese en los hechos de la demanda, en forma clara y precisa de acuerdo al No. 5 del artículo 82 del C.G.P.;

- 1.Cuál es el lugar de domicilio que ostenta JOSE JAVIER MARTINEZ ORTIZ, indicando municipio donde se ubique.
2. A cuánto ascienden los gastos mensuales de persona en condición de discapacidad y quién los sufraga
3. Qué relación tiene la persona en condición de discapacidad con la agencia de arrendamientos Nuevo Milenio
4. Si JOSE JAVIER MARTINEZ ORTIZ cuenta con algún plan extraordinario en el EPS SURA
5. A que tratamiento se encuentra sometido el señor JOSE JAVIER

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>15</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

RADICADO. 05266 31 10 001 2024-00022 00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a54f5ed85a54230ff60aa401fbd2f0714817e8de64824dc4bc315aa2b1cc1f**

Documento generado en 05/02/2024 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00024- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial el señor JUAN CARLOS ECHAVARRÍA JARAMILLO y la joven MANUELA URÁN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese registro civil de nacimiento del señor JUAN CARLOS ECHAVARRÍA JARAMILLO que acredite el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 68 del Código de la Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: Anéxese consentimiento de adopción suscrito por el adoptante JUAN CARLOS ECHAVARRÍA JARAMILLO y el adoptivo MANUELA URÁN, de conformidad con el artículo 69 ibídem, toda vez que, el poder anexo, no contiene consentimiento expreso entre adoptante y adoptivo para realizar el trámite en favor de MANUELA URÁN.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 15.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 06/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f491c4af5bfc9e2bc0bf3d4488a95ae5b7693c01aa19247ac103c028434989**

Documento generado en 05/02/2024 03:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00027- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por DANIEL ESTIVEN, CRISTIAN DAVID y KEVIN SANTIAGO RUBIANO RODRIGUEZ, en contra de MIGUEL ANTONIO RUBIANO RUBIANO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Adecuar las pretensiones de la demanda en asocio con el No. 4 del canon 82 del C.G.P. para señalar:

1. una a una las cuotas alimentarias adeudadas mes por mes, para cada uno de los acreedores alimentarios, en forma independiente, de acuerdo al título valor que contiene la obligación.
2. Precisando los incrementos aplicados, de conformidad con ordinal cuarto, inciso sexto del título adosado, esto es, el IPC de cada año y no el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: informar cual es el domicilio de los menores DANIEL ESTIVEN, CRISTIAN DAVID, precisando el Municipio.

TERCERO: Manifiestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>15</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>06/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2023-00518- 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a68fb8398a0a1670b290a6f52511cb63f8d48898f81adb7e3d3723ec3d1fc5**

Documento generado en 05/02/2024 03:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>